

Decreto, concediendo á los rebeldes amnistía general.

El Senador Presidente de la República á sus habitantes,

Creuyendo que, no obstante los gloriosos triunfos obtenidos por el ejército de la República sobre las fuerzas rebeladas, los caudillos de la revolución, en la ceguedad de sus pasiones, querrán llevar adelante una guerra, que á su notoria injusticia, une la crueldad de sacrificar al infeliz soldado que derrama su sangre sin mas resultado que la horfandad i miseria de sus familias.

Queriendo demostrar su benignidad á los pueblos, i principalmente á los nicaragüenses que empuñan el arma contra la Autoridad constituida ya por la fuerza de sus opresores, ya por ignorancia de los innobles fines que esto se proponen por medio del trastorno.

I en el propósito de terminar la presente revolución con los menos sacrificios posibles de vidas é intereses i evitar ruinas i desgracias á la hermosa ciudad de Leon i su próspero departamento, cuya suerte pesa en el ánimo del Gobierno con todo el interés á que son acreedores.

DECRETA:

Art. 1°. Se concede amnistía general sin escencion ninguna a todos los que en la presente guerra civil han tomado armas contra la Autoridad constituida, con tal que se presenten al señor General en jefe del ejército del Gobierno ó al Ministro de la guerra dentro de diez días.

Art. 2°. El soldado que desertare de las filas de los facciosos, demás de la amnistía, tendrá cinco pesos sencillos de gratificación si se presentare con el rifle.

Comuníquese - Managua, octubre 21 de 1869 – Pedro Joaquin Chamorro.

-----*